



RESOLUCION No. CSJCAUOP20-32
15 de enero de 2020

“Por la cual se corrige un acto administrativo del concurso de méritos convocado para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de Popayán y Administrativo del Cauca mediante Acuerdo No. CSJCAUA17-372 del 05 de octubre de 2017”

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL CAUCA

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por los artículos 101, 164 y 165 de la Ley 270 de 1996, y de conformidad con lo aprobado en sesión de Sala de la fecha, y

CONSIDERANDO

Que el señor ANDRES FELIPE OREJUELA, identificado con la cedula de ciudadanía No. 10.304.457, presentó solicitud de aclaración y corrección al número de cedula del participante excluido mediante la Resolución No. CSJCAUR19-296 del 13 de diciembre de 2019, teniendo en cuenta que el mismo corresponde a su identificación personal.

Que mediante Resolución No. CSJCAUR19-296 del 13 de diciembre de 2019, esta Corporación excluyó al señor JUAN DAVID PAPAMIJA PAZ, del proceso de selección, correspondiente al concurso de méritos para la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de Popayán y Administrativo del Cauca, convocado mediante Acuerdo No. CSJCAUA17-372 del 05 de octubre de 2017.

Que revisada la Resolución No. CSJCAUR19-296 del 13 de diciembre de 2019, se observa que por error de digitación se identificó al señor JUAN DAVID PAPAMIJA PAZ con cédula de ciudadanía número 10.304.457, cuando en realidad su identificación corresponde al número de cedula 1.094.893.948.

Que el artículo 45 del CPACA, establece:

“Artículo 45. Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto...”

Que efectivamente es procedente corregir el número de cedula, sin que se varíe el resto de la información que registra el acto administrativo que excluyó al señor JUAN DAVID PAPAMIJA PAZ, del proceso de selección.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO 1º. Corrección El artículo Primero de la Resolución No. CSJCAUR19-296 del 13 de diciembre de 2019, quedará así:

“ARTÍCULO 1º.- Exclusión del proceso de Selección.- EXCLUIR del proceso de selección, correspondiente al concurso de méritos para la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de Popayán y Administrativo del Cauca, al señor JUAN DAVID PAPAMIJA PAZ, identificado con la cédula de ciudadanía número

1.094.893.948, como aspirante al cargo de Citador de Juzgado Municipal, de acuerdo con la parte motiva de la presente Resolución”.

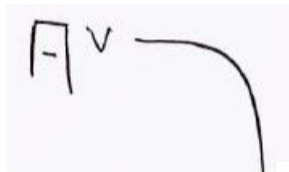
ARTICULO 2º. Vigencia.- La demás disposiciones de la Resolución No. CSJCAUR19-296 del 13 de diciembre de 2019, que no modifica el presente acto administrativo continúan vigentes.

ARTICULO 3º. *Notificaciones.*- Notificar el presente acto administrativo a los interesados, mediante su fijación, durante el término de cinco (5) días hábiles en la cartelera de la Secretaría del Consejo Seccional de la Judicatura del Cauca, e infórmese a través de la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co.

ARTÍCULO 4º.- *Recursos.*- Contra la presente decisión proceden los recurso de reposición y apelación en los términos del Artículo 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Popayán, a los quince (15) días del mes de enero del año dos mil veinte (2020).

A handwritten signature in black ink, consisting of the initials 'AV' followed by a stylized, curved line that extends downwards and to the right.

MARIO ALBERTO VALDERRAMA YAGUE
Presidente

OCPM/JAAM